



LEY N° 2624

Derogada por [Ley 2886](#)

Sancionada: 06-11-2008

Promulgada –IPSO JURE-: 20-11-2008

Publicada: 17-01-2014

Artículo 1: Prohíbese en el ámbito de los establecimientos educativos públicos y privados pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, el uso de teléfonos celulares y/o dispositivos portátiles multimedia de comunicación - durante el dictado de clases- por parte de los alumnos y docentes.

Artículo 2: Exceptúase de lo establecido en el Artículo 1º aquellas situaciones de extrema necesidad en las que el uso del teléfono sea imprescindible, evaluadas por las autoridades escolares.

Artículo 3: El Consejo Provincial de Educación realizará una campaña de difusión a la comunidad educativa en cuanto a la implementación de las medidas, en un plazo de noventa (90) días a partir de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 4: El plazo para la reglamentación de la presente Ley será de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.